

El Derecho Natural y Los Jueces

Juliana Andrea Pinzón Susa

Danna Sofía Beltrán Serrato

Valentina Camacho Bernal

Andrés Leonardo Ramírez Díaz

Karla Julieth Parra Gómez

Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia

CJ08008: Introducción al Derecho

PH.D. Alejandro Castaño Bedoya

06 de septiembre del 2021



Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0)

This is a human-readable summary of (and not a substitute for) the license, [Advertencia](#).

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

Adaptar — remezclar, transformar y construir a partir del material

La licenciente no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciente.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>

Introducción

“Natural será, entonces, todo aquello que de un modo u otro se halla en los carriles de la perfección entitativa de un ser determinado; todo lo que directa o indirectamente contribuya a la realización egregia de su naturaleza así entendida”. (Massini, 1995a)

El tema a tratar en este escrito es: “El Derecho Natural y Los Jueces”.

El derecho natural ha prevalecido a lo largo de los años debido a sus altos componentes filosóficos; además de ello, se debe tener en cuenta que nace de manera espontánea en cada ser humano y se forma a través de su comportamiento, es decir, conforme a sus pensamientos e ideales, los cuales deducimos o establecemos a partir de nuestra propia conciencia y que son los que priman y determinan como aplicar la justicia, teniendo en cuenta un contexto, bien sea histórico o empírico.

Abarcaremos el origen del derecho natural, basados en el pensamiento filosófico que lo explica como la formación más razonable y moral, asimismo, ahondaremos en el concepto Iusnaturalismo y sus principales corrientes como lo son: el iusnaturalismo racionalista, empirista, realista, marxista y kantiano, donde sus representantes principales nos exponen sus diferentes postulados al respecto.

Por otra parte, se hablará de cómo la formación filosófica es la base esencial para el aprendizaje de un juez, teniendo en cuenta que, este es el encargado de resolver y solucionar conflictos jurídicos. Se explicará también el rol que cumplen dentro del ámbito jurídico; se esclarecerán las funciones y responsabilidades que poseen y finalmente, mencionaremos las incompatibilidades que poseen al desarrollar una labor de tal magnitud.

Palabras clave: Filosofía del derecho, derecho natural, iusnaturalismo, ser humano, jueces, moral.

Keywords: Philosophy of law, natural right, iusnaturalism, human being, judge, moral.

Origen del Derecho Natural

La palabra se compone del latín y el griego *ius, iuris* (derecho) y el adjetivo *naturalis* (naturaleza) donde se encuentran aglutinadas etimológicamente.

En ese entendido, el derecho natural, es aquel que se encuentra intrínsecamente relacionado a la naturaleza humana y es parte de un contexto metajurídico.

Como lo plantea Aristóteles: “la naturaleza, es la observación de la realidad”. (A Castaño – Bedoya P. 52 2013).

En este punto cabe hacer hincapié en que si bien, en el lenguaje se suele utilizar el iusnaturalismo como sinónimo del derecho natural, Massini nos aclara que, el iusnaturalismo se debe entender como: “Conjunto de teorías o doctrinas filosófico-prácticas que estudian, explican, desenvuelven y precisan los principios y normas del derecho natural.” (A Castaño-Bedoya cita a Massini P. 68 2013).

Características del Derecho Natural

Es importante determinar la trascendencia del derecho natural resaltando sus características:

1. Su objetivo es determinar las normas que pueden formar parte del derecho como guía ética y moral.
2. Esta doctrina del derecho parte de la naturaleza del ser humano en sí mismo y de su racionalidad.
3. Es inalienable, es decir, es superior y anterior a la creación del Estado.
4. Busca el bienestar común.
5. Es de carácter universal.
6. Es inherente al ser humano sin distinción alguna.
7. Por su naturaleza, estos principios no tienen que ser redactados ni plasmado en un ordenamiento jurídico, como en el caso del derecho positivo.

El derecho natural está dividido en tres apartados, el primero de índole general, que trata el acto en general y otros dos que estudian sucesivamente: el acto justo y el acto jurídico.

Corrientes del derecho natural

La apertura que experimentó el iusnaturalismo, se desarrolla en una corriente laica o racional. Se fundan dos grandes corrientes del pensamiento: el positivismo filosófico y empiriocriticismo.

Positivismo filosófico. El positivismo filosófico es importante en la metodología de la clasificación de las ciencias, ya que, analiza la historia intelectual de la humanidad afirmando que, todo conocimiento deriva de la experiencia que respalda el método científico.

Empiriocriticismo. Wilhem Wundt considera el empiriocriticismo: "Como la forma más científica del último tipo de materialismo", es decir, un tipo de materialistas que ven en lo espiritual una función de procesos corporales (Wundt, 1897, p 40).

Tipos de Derecho Natural y Autores

Para comenzar a abordar este tema, cabe precisar que, acogeremos el orden planteado por el Dr. Castaño (A Castaño – Bedoya P. 43 2013):

Iusnaturalista racionalista. Por medio de la razón se puede llegar a la aprehensión de las leyes naturales, en este subgrupo podemos encontrar principalmente a:

Hugo Grocio. (Delf, Holanda, 1583 - Rostock, Alemania, 1645) Su pensamiento partía del postulado planteado por Aristóteles, en el que, el hombre es un ser social por naturaleza, pero, debido a esa sociabilidad, debían existir leyes que rigieran esas interacciones, de ahí la necesidad de que se crearan normas. Sin embargo, estas debían ser derivadas de la razón. En ese entendido, sostenía que, el derecho natural era: "un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción por su conformidad o disconformidad con la misma naturaleza racional tiene fealdad o necesidad moral, y de consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza". Por otro lado,

Grocio asevera que, la ley natural seguiría existiendo independientemente de la existencia de un ser supremo.

Además de ser un iusnaturalista racionalista, al realizar la separación de un ser supremo en la ley natural, Grocio, crea una nueva corriente denominada el iusnaturalismo inmanentista. Su obra célebre traducida al español recibe el nombre: “Del Derecho de la Guerra y de La Paz” (publicada en tres libros en el año 1625).

Iusnaturalista empirista.

Thomas Hobbes. (Westport, Inglaterra, 1588 - Hardwick Hall, 1679) Fue un filósofo inglés. A diferencia de Grocio, Hobbes sostiene que, el hombre es individualista por naturaleza y acerca del derecho natural, concibe que: “es un precepto o regla general, descubierto mediante la razón, por el cual a un hombre se le prohíbe hacer aquello que sea destructivo para su vida o elimine los medios para conservarla, así como omitir todo aquello que, en su opinión, puede contribuir mejor a preservarla” (Hobbes, 1989: 110). Seguido a esta concepción Hobbes formula dos leyes:

Primera ley. “Cada hombre debe procurar la paz hasta donde tenga esperanza de lograrla; y cuando no pueda conseguirla, entonces puede buscar y usar todas las ventajas y ayudas de la guerra” (Hobbes, 1989: 111).

Segunda ley. “Un hombre debe estar deseoso, cuando los otros lo están también, y a fin de conseguir la paz y la defensa personal hasta donde le parezca necesario, de no hacer uso de su derecho a todo, y de contentarse con tanta libertad en su relación con los otros hombres, como la que él permitiría a los otros en su trato con él” (Hobbes, 1989: 111).

En estas leyes, Hobbes, moldea una visión de Estado cuyo objetivo sea brindar seguridad a todos bajo este contrato social. En resumen, la verdadera innovación que introduce Hobbes en el discurso filosófico y jurídico de su época, fue haberle dado al *ius naturale* un carácter ilimitado. La propiedad no existe en el estado de naturaleza, y el control de un hombre sobre una cosa dura tanto como de hecho logre conservarlo: “En una situación así, no hay tampoco propiedad, ni dominio, ni un mío distinto de un tuyo, sino que todo

es del primero que pueda agarrarlo, y durante el tiempo que logre conservarlo” (Hobbes, 1989: 110).

Su obra célebre es “El Leviatán” publicada en 1651.

Iusnaturalista realista.

Santo Tomás de Aquino. (Roccaseca, actual Italia, 1224 - Fossanuova, 1274).

Considerado uno de los filósofos más icónicos de todos los tiempos, traspasó los postulados aristotélicos al mundo teológico. Para Aquino el *ius* significa “lo justo” o “lo recto” (Tierney, 2002: 391), Massini define la postura de Aquino: “Si el derecho es el objeto de la justicia no puede consistir sino en una acción; ya que los objetos de las virtudes son o acciones o pasiones, quedando excluidas por principio las pasiones como posible objeto de la justicia; este debe consistir en una acción, en actos humanos deliberados y, por ende, libres”. (A Castaño - Bedoya cita a Massini. P. 21)

Tomás de Aquino (2001), define ley de forma genérica, al decir que es: “una ordenación de la razón al bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad”. Así, distingue tres especies de leyes: la ley eterna (*lex aeterna*), la ley natural (*lex naturalis*) y la ley humana (*lex humana*). (Hernández P. 42 2019)

Según Tomás de Aquino (2001), La ley humana tiene su origen en la ley natural, que es normativamente superior a aquella. Esto significa que la ley humana, para ser ley, debe ser compatible con los preceptos de la ley natural y debe, o bien ser deducida de tal ley, o bien limitarse a completarla, determinando todo aquello que ésta deja indeterminado. Si la ley positiva humana contradice la ley natural, ya no es ley, sino corrupción de la ley. (Hernández P. 42 2019)

Iusnaturalista marxista.

Ernst Bloch. (Ludwigshafen, 1885 - Tubinga, 1977) Influenciado por el marxismo alemán y de Hegel, visto claramente a través de Marx. Para entender la filosofía de Bloch basta remontarnos a lo que para él significa la palabra utopía, si bien su aporte es meramente conceptual, toda vez que, a quién se le acuña la construcción de este

término es a Tomás Moro, el aporte blochiano reza así: “Condensación objetiva de lo que está por venir” (1980b, P. 147). En este sentido, su aporte consiste en introducir la palabra todavía de modo que utopía significaría: “el mejor lugar que todavía no existe”. Bloch sitúa al ser humano como el sujeto de la utopía, encuentra la fuente de ella en los sueños diurnos. En ese contexto, Bloch considera que el derecho natural es una utopía jurídica, para él lo ideal es que unieran sus fuerzas, pues «no hay dignidad humana sin eliminación de la miseria, pero tampoco ninguna dicha verdaderamente humana sin la eliminación de toda servidumbre». Tanto el Derecho natural como la utopía social pertenecen al noble poder de la anticipación de algo mejor, hunden sus raíces en el reino de la esperanza.

Iusnaturalista kantiano.

Rudolf Stammler. (1856- 1938) Considera el derecho natural como “una modalidad de las manifestaciones de la voluntad humana”. Todo Derecho sería, en consecuencia, por exigencia de su propia naturaleza, un intento de realización de lo justo, debiendo tener siempre por objetivo supremo, el que sus normas sean fundamentalmente legítimas. De hecho: "un Derecho no se podrá estimar justo por ser el más fuerte el que lo proclame; antes bien la superioridad de su fuerza ha de derivarse precisamente del Derecho proclamado" (Conde, 2007, P 55). Esta afirmación de Stammler sería innovadora en la medida en que siempre se ha pretendido relacionar la noción del Derecho con la exigencia de cierta coacción exterior sobre los hombres.

La Falacia Naturalista

La objeción que más habitualmente lanzan los pensadores positivistas a la noción de derecho natural es la que se conoce con el título de “ley de Hume” o “falacia ser-deber ser”; para esos autores, esta impugnación ha destruido para siempre toda filosofía iusnaturalista, lo que les permite echar una mirada arrogante y altanera sobre todos aquellos que aún se atreven a sostener la existencia de algo que pueda parecerse al

derecho natural, Bobbio, Kelsen, Klüg, los neo empiristas escandinavos y, desde luego, los positivistas de todo tenor, consideran a esta objeción como definitivamente adquirida, algo así como el acta de defunción in aeternum de los devaneos iusnaturalistas (Massini, 1995b, p. 239).

Por otro lado, Moore propone que, se debe hablar de dos falacias: la falacia naturalista y la metafísica. Ambas tienen en común que un concepto como “bueno en sí” sea definido a partir de términos descriptivos, de acuerdo a esto, en su obra célebre *Principia Ethica* Moore sostiene que la falacia naturalista consistirá en deducir o inferir que algo es bueno porque posee una cualidad natural no valorativa. (A Castaño - Bedoya, 2016, P, 138) (Moore, Libro filosofía práctica y Derecho, pág.138)

Origen de los Jueces

La primera vez que apareció el término juez en España fue con los visigodos, cuando en el siglo VII, el rey Recesvinto establece a través su famoso Código (*Liber Iudicum*) que, toda autoridad por los motivos que fuese administrase justicia, recibiese el nombre de *iudex*, que significa juez en latín. (Berbell - Rodriguez, 2018).

El juez es el centro del poder judicial, y el titular del poder del estado, asimismo, es el encargado de la protección de los derechos fundamentales, y el creador consiente de sus reglas, según el artículo 230 de la Carta Magna: “Sólo están sometidos al imperio de la ley la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial” (ley de rama judicial 2011, p 114).

El Rol de los Jueces

El rol que el Juez cumple ante la justicia, es el poder dar solución a conflictos que presenta una sociedad de manera paralela y justa, de esta forma puede hacer valer la ley del Estado, generando así un equilibrio en la sociedad.

Juez Virtuoso

“El juez virtuoso tiene como función discernir las razones que apoyan una determinada decisión en un caso concreto siendo viable con una razón justa y sensible”. (A Castaño - Bedoya cita a Amaya P 36-37 2016) Nos ofrecen el mejor criterio para determinar qué decisiones son justas.

“Podría decirse que, en general, las virtudes juegan un papel constitutivo de las decisiones judiciales justas y, en particular, de aquellas en las que parece haber más de una decisión justa posible”. (A Castaño – Bedoya P. 423 2016)

El Entorno de los Jueces

A la hora de la toma de decisiones, puede variar por elementos externos indirectamente hacia el juzgado, ejemplos de estos son: la opinión de los jueces y tribunales que, pueden generar un impacto en las decisiones que realicen; como también la influencia de medios de comunicación. “El entorno a veces viene alimentado por el dudoso comportamiento legal y ético de las personas, (Abellán, 2016), asimismo, las decisiones de los jueces pueden llevar a factores internos, como lo es: la moral y las emociones.

Funciones y responsabilidades

El juez no solamente está sometido a la ley sino también debe cumplir con ciertas funciones y responsabilidades que son importantes a la hora de ejercer su cargo público. (Trujillo 2020) Describió algunas de las funciones y responsabilidades que tienen los jueces:

1. Resolver conflictos mediante la aplicación de las leyes.
2. Protección de derechos subjetivos: el juez está obligado a resolver el conflicto planteado.
3. Control de la legalidad: se observa muy bien en la jurisdicción penal.
4. Investigación penal: Investigación del delito y el autor.

5. Resolver recursos presentados por inscripciones en el Registro Civil.
6. Complementan los vacíos del ordenamiento jurídico.
7. Responsabilidad penal: Cuando haya cometido un delito en sus funciones.
8. Responsabilidad disciplinaria: Cuando se hayan incumplido con las funciones o se haya cumplido sin eficacia.

Tipos de jueces

El ejercicio del control constitucional de las leyes, establece varios tipos de jueces, los cuales son:

Con respecto a la posición en el sistema judicial.

- Magistrado o Juez supremo.
- Juez convencional.

Con respecto a la interposición del recurso de apelación.

- Juez superior.

Con respecto a la competencia.

- Juez competente.
- Juez privativo.

Incompatibilidades de los jueces

Todo juez debe cumplir con una serie de responsabilidades y funciones, pero, de la misma manera, poseen ciertas incompatibilidades al desarrollar su trabajo:

1. No pueden ejercer como abogados.
2. No pueden gestionar sociedades mercantiles.
3. No pueden dedicarse a la política.
4. No pueden pertenecer a ningún sindicato.
5. No pueden asesorar jurídicamente.
6. No pueden ejercer ninguna actividad mercantil.
7. Solo se les permite la docencia.

Conclusiones

- El Derecho Natural está intrínsecamente ligado al ser humano y es metajurídico.
- Desde el ámbito: racionalista, empirista, realista, marxista y kantiano se exponen teorías, con el fin de darle explicación y validez a las leyes naturales.
- Las corrientes naturales son una analogía entre: Lo filosófico y el Empiriocriticismo, mostrando la ciencia como la base intelectual de la humanidad y el reconocimiento de los objetos como orden en la parte natural.
- La figura del juez es fundamental, puesto que, vela por la protección de los derechos de las personas.
- Debido a la importancia del juez en el ejercicio de su cargo, sobre él recaen ciertas incompatibilidades, de las cuales la única que tiene permitida a parte de su labor es ejercer la docencia.
- El juez a la hora de la toma de decisiones, debe evaluar más de un elemento externo, con el fin de que su sentencia sea imparcial, siendo ésta sinónimo de justicia.

Bibliografías

- A CASTAÑO – BEDOYA. (2013) *INTRODUCCIÓN A LA RAZÓN PRÁCTICA DEL DERECHO UNA PERSPECTIVA DEL IUSNATURALISMO RENOVADO*.
https://www.researchgate.net/publication/333390571_INTRODUCCION_A_LA_RAZON_PRACTICA_DEL_DERECHO_UNA_PERSPECTIVA_DEL_IUSNATURALISMO_RENOVADO
- A CASTAÑO – BEDOYA. (2016) *FILOSOFÍA PRÁCTICA Y DERECHO*.
https://www.researchgate.net/publication/333582904_FILOSOFIA_PRACTICA_Y_DEREC_HO
- Abellán, M. (2016) El entorno del juez
https://www.researchgate.net/publication/308647535_El_entorno_del_juez
- Chen, C. (2019, 21 mayo). *Significado de Positivismo*. Significados.
<https://www.significados.com/positivismo/>
- Conde, H. G. (2007). *STAMMLER, Rudolf, La génesis del Derecho: (traducción del alemán por Wenceslao Roces Suárez y edición al cuidado de José Luis Monereo Pérez, Comares, Granada, 2006), 90 págs.* Scielo. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552007000100049&script=sci_arttext
- Constitución política de Colombia [Const]. Art. 230. 4 de julio de 1991(Colombia)
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1547471/CONSTITUCION-Interiores.pdf>
- Documento sobre las corrientes del iusnaturalismo. (s.f.).
<https://cursos.aiu.edu/Filosofia%20del%20Derecho/PDF/Tema%203.pdf>
- Giménez, F (1997) *El pensamiento filosófico-jurídico y político de Ernst Bloch*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/142339.pdf>
- Gómez, L. A. M. (2019). *El iusnaturalismo en el derecho colombiano* Universidad Militar NUEVA GRANADA. <https://www.redalyc.org/journal/876/87663301010/html/>

- Hervada, J (1998) *Cuatro lecciones derecho natural*.
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/56673/1/05-Cuatro%20Lecciones%20derecho%20natural.pdf>
- *IUSNATURALISMO*. (2019). Etimologías de Chile - Diccionario que explica el origen de las palabras. <http://etimologias.dechile.net/?iusnaturalismo>
- Lenin (1948) *Materialismo y empiriocriticismo*.
[https://aprendizaje.mec.edu.py/aprendizaje/system/content/0c59c97/content/Lenin,%20Vladimir%20Illich%20\(1870-1924\)/Lenin,%20Vladimir%20Illich%20-%20Materialismo%20y%20Empiriocriticismo.pdf](https://aprendizaje.mec.edu.py/aprendizaje/system/content/0c59c97/content/Lenin,%20Vladimir%20Illich%20(1870-1924)/Lenin,%20Vladimir%20Illich%20-%20Materialismo%20y%20Empiriocriticismo.pdf)
- Ruiza, M., Fernández, T. y Tamaro, E. (2004). Biografía de Santo Tomás de Aquino. En *Biografías y Vidas*. La enciclopedia biográfica en línea. Barcelona (España).
https://www.biografiasyvidas.com/biografia/t/tomas_deaquino.htm
- S. (2019, 26 marzo). *Significado de Iusnaturalismo*. Significados.
<https://www.significados.com/iusnaturalismo/>
- Trujillo, E. (2020, 9 marzo). *Juez*. Economipedia.
<https://economipedia.com/definiciones/juez.html>